



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 029 CIVL MUNICIPAL BUCARAMANGA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 080

Fecha (dd/mm/aaaa): 19/05/2022

E: 1 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 029 2020 00215 00	Ejecutivo Singular	HENRY MADIEDO CABALLERO	MARIELA NIÑO ANGARITA	Auto que Aprueba Costas	18/05/2022	3	
68001 40 03 029 2021 00006 00	Ejecutivo Singular	FINANCIERA COMULTRASAN 0 COMULTRASAN	CARMEN ROSA NIÑO ANGARITA	Auto de Tramite no da trámite a liquidación del crédito.	18/05/2022	1	
68001 40 03 029 2021 00015 00	Ejecutivo Singular	ARAR FINANCIERA S.A.S.	ENRIQUE PICO MERCHAN	Auto de Tramite no toma nota del remanente.	18/05/2022	2	
68001 40 03 029 2021 00268 00	Verbal	RUBIELA PARRA PANIAGUA	CONSUELO GALVIS DUARTE	Auto de Tramite Ordena registrar memorial	18/05/2022	1	
68001 40 03 029 2021 00273 00	Ejecutivo Singular	FINANCIERA COMULTRASAN 0 COMULTRASAN	JONATHAN JOSE CAICEDO HURTADO	Auto de Tramite tiene en cuenta notificación de ejecutados.	18/05/2022	1	
68001 40 03 029 2021 00354 00	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES DEL FONCE SANTANDER COOMULFONCES	MIGUEL ANTONIO AHUMADA FERRER	Auto Nombra Curador Ad - Litem	18/05/2022	1	
68001 40 03 029 2021 00454 00	Ejecutivo Singular	FINANCIERA COMULTRASAN 0 COMULTRASAN	MARTHA APARICIO FONSECA	Auto de Tramite requiere apoderada.	18/05/2022	1	
68001 40 03 029 2021 00542 00	Ejecutivo Singular	CIRO ALFONSO RUEDA	JAIME SERRANO BARCO	Auto Pone en Conocimiento nota devolutiva.	18/05/2022	2	
68001 40 03 029 2021 00564 00	Verbal Sumario	SOLUCIONES INMOBILIARIAS RR S.A.S.	LAURAALEXANDRA ARENAS URIBE	Auto de Tramite requiere	18/05/2022	1	
68001 40 03 029 2021 00622 00	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	MAURICIO MONSALVE GARCIA	Auto Ordena Seguir Adelante la Ejecución Menor Cuantía.	18/05/2022	1	
68001 40 03 029 2021 00669 00	Ejecutivo Singular	WILMER GEOVANY HERRERA VILLAMIZAR	RUTH STELLA CUY ALVAREZ	Auto Pone en Conocimiento nota devolutiva	18/05/2022	2	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 029 2021 00676 00	Ejecutivo con Título Prendario	CARLOS AUGUSTO VALDIVIESO BERNAL	SEGUNDO DAVID DIAZ ARIZA	Auto que Aprueba Costas	18/05/2022	1	
68001 40 03 029 2021 00687 00	Ejecutivo Singular	EDIFICIO CENTRO COMERCIAL SANANDRESITO LTDA	LUIS EDUARDO GIRALDO ARISTIZABAL	Auto Ordena Oficiar	18/05/2022	1	
68001 40 03 029 2021 00696 00	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA -FINANCIERA COMULTRASAN 0 COMULTRASAN-	JOSE LUIS SARMIENTO CABALLERO	Auto Pone en Conocimiento	18/05/2022	1	
68001 40 03 029 2021 00721 00	Ejecutivo Singular	CHEVYPLAN	JOSUE RINCON CHINCHILLA	Auto Ordena Oficiar a sanitas eps	18/05/2022	2	
68001 40 03 029 2021 00747 00	Ejecutivo Singular	PRECOOPERATIVA MULTIACTIVA DE APORTES Y CREDITO BOPER -PRECOMACBOPER	MIGDONIA MARIA VARGAS HERRERA	Auto de Tramite	18/05/2022	1	
68001 40 03 029 2022 00057 00	Otros	ELSA VICTORIA VELA RANGEL	SIN DEMANDADO	Auto de Tramite	18/05/2022	1	
68001 40 03 029 2022 00088 00	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	NURY ORDOÑEZ ROMERO	Auto que Aprueba Costas	18/05/2022	1	
68001 40 03 029 2022 00109 00	Ejecutivo Singular	JUAN CARLOS MARTINEZ CALDERON	JUAN CARLOS QUINTERO	Auto de Tramite corrige proveido.	18/05/2022	2	
68001 40 03 029 2022 00109 00	Ejecutivo Singular	JUAN CARLOS MARTINEZ CALDERON	JUAN CARLOS QUINTERO	Auto de Tramite niega solicitud de Juan Carlos Martinez Calderon.	18/05/2022	2	
68001 40 03 029 2022 00137 00	Ejecutivo con Título Hipotecario	TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.	ERIKA TATIANA HERNANDEZ ROA	Auto de Tramite ordena oficiar al Departamento de Sistemas de la Rama Judicial.	18/05/2022	1	
68001 40 03 029 2022 00179 00	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	JAIRO HERRERA ORTIZ	Auto Ordena Seguir Adelante la Ejecución Menor Cuantía.	18/05/2022	1	
68001 40 03 029 2022 00190 00	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO DAVIVIENDA	,MARIELA RIVERO DE GOMEZ	Retiro demanda	18/05/2022	1	
68001 40 03 029 2022 00211 00	Ejecutivo Singular	ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.	JUAN CARLOS RODRIGUEZ RUIZ	Auto Pone en Conocimiento memorial allegado por la dirección de tránsito de floridablanca.	18/05/2022	2	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 029 2022 00230 00	Ejecutivo Singular	OSCAR FERNANDO DIAZ DIAZ	MARLENE ESPINOSA FLOREZ	Auto libra mandamiento ejecutivo	18/05/2022	1	
68001 40 03 029 2022 00230 00	Ejecutivo Singular	OSCAR FERNANDO DIAZ DIAZ	MARLENE ESPINOSA FLOREZ	Auto decreta medida cautelar	18/05/2022	2	
68001 40 03 029 2022 00237 00	Ejecutivo Singular	UNIVERSIDAD AUTONOMA DE BUCARAMANGA - U N A B	JEFFERSON CAMAÑO CASTRO	Retiro demanda	18/05/2022	1	
68001 40 03 029 2022 00258 00	Ejecutivo Singular	UNIVERSIDAD AUTONOMA DE BUCARAMANGA - U N A B	SERGIO FERNANDO RIOS	Auto libra mandamiento ejecutivo	18/05/2022	1	
68001 40 03 029 2022 00258 00	Ejecutivo Singular	UNIVERSIDAD AUTONOMA DE BUCARAMANGA - U N A B	SERGIO FERNANDO RIOS	Auto decreta medida cautelar	18/05/2022	2	

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1562 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 19/05/2022 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

**HÉCTOR JULIÁN PINZÓN CAÑAS
SECRETARIO**



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022)

En cumplimiento de lo dispuesto en auto dictado en audiencia del **17 de mayo de 2022** y, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, por Secretaría se procede a practicar la **LIQUIDACIÓN DE COSTAS** dentro del **INCIDENTE DE REGULACIÓN DE HONORARIOS** como sigue:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante	\$500.000.00
TOTAL	\$500.000.00

HÉCTOR JULIÁN PINZÓN CAÑAS
SECRETARIO

Clase de Proceso	Incidente de Regulación de Honorarios
Incidentante	Marielsy Silva Acuña
Incidentado	Henry Madiedo Caballero
Asunto	Aprueba Liquidación de Costas
Radicado	680014003029-2020-00215-00

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Examinada atentamente la **LIQUIDACIÓN DE COSTAS** efectuada por Secretaría, **IMPÁRTASE** sobre ella **APROBACIÓN**, como quiera que se observa ajustada a las disposiciones contenidas en el Artículo 366 del C. G. del P.

Una vez firme el presente proveído, regístrese el proceso en el aplicativo de Justicia Siglo XXI y comuníquese a la Oficina de Ejecución Civil Municipal a través de correo electrónico la lista los procesos registrados, a fin de programar fecha y hora para su



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA, SANTANDER
Carrera 12 # 31 – 08. Piso 4. Tel. +7- 6307203
correo electrónico: j29cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

entrega, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0a5abd6080a8cdf423a0b7369adae24fd6720a2829ad2cb545853e2c9ba431a3

Documento generado en 18/05/2022 02:44:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Financiera Comultrasan
Demandado	Carmen Rosa Niño Angarita
Asunto	Niega Liquidación del Crédito
Radicado	68001-40-03-029-2021-00006-00

Teniendo en cuenta que ya se profirió Auto que Ordena Seguir Adelante la Ejecución, se impartió la correspondiente aprobación a la liquidación de costas, y advirtiendo que la única petición presentada por el extremo activo se relaciona con la liquidación del crédito, la cual es propia de la ejecución de la sentencia, se le indica al extremo activo que por el momento no hay lugar a darle trámite a dicha liquidación, en tanto que ello corresponde, a la luz del Acuerdo No. PCSJA17-10678 modificado por el PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018, a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias, máxime cuando no se avizora que de ésta dependa una decisión que deba adoptarse de forma urgente en aras de salvaguardar los derechos fundamentales de las partes, y la tutela judicial efectiva.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

05294f737ddee397952177283a9c6bc45d00e222f8b9bf7cd4de3733ed088344



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA, SANTANDER
Carrera 12 # 31 – 08. Piso 4. Tel. +7- 6307203
correo electrónico: j29cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Documento generado en 18/05/2022 02:36:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Menor Cuantía
Demandante	Arar Financiera S.A.S.
Demandado	Ingeniería Civil Ambiental Limitada- Ciamb Ltda.- y otro
Asunto	No Toma Nota de Remanente
Radicado	6800-14-0030-29-2021-00015-00

Examina el Despacho el oficio No 1341 del 22 de septiembre de 2021, procedente del Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga, recibido vía correo electrónico el día 16 de mayo de 2022.

Una vez revisado el expediente se observa que, mediante proveído del 13 de diciembre de 2021, se decretó la **TERMINACIÓN** del proceso por pago total de la obligación, decisión que se encuentra debidamente ejecutoriada.

En virtud de lo anterior, el despacho **NO TOMA NOTA** del embargo del remanente o de los bienes que por cualquiera causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargados de propiedad del ejecutado ENRIQUE PICO MERCHAN, deprecado por el JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA.

*Por Secretaría, **LÍBRESE** el oficio correspondiente comunicando esta decisión al Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga.*

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8ef730bc2e02f27078b9016c98707c85a7b2d09441706a5c5109fcc3ba6f4b86

Documento generado en 18/05/2022 09:24:14 AM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA, SANTANDER
Carrera 12 # 31 – 08. Piso 4. Tel. +7- 6307203
correo electrónico: j29cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Verbal - Incumplimiento de contrato de promesa de compraventa con regulación de perjuicios
Demandante	Rubiela Parra Paniagua y Otro
Demandado	Lucila Duarte Bolívar y Otras
Asunto	Resuelve Solicitud
Radicado	6800-14-0030-29-2021-00268-00

En atención al memorial allegado vía correo electrónico el 16 de mayo de 2022 por el curador Ad Litem de las demandadas LUZ MARINA DUARTE GALVIS y MARTHA ISABEL GALVIS DUARTE, se advierte que una vez revisado el expediente, se constató que por error involuntario de la secretaría, el memorial allegado el día 2 de noviembre de 2021¹, por medio del cual el curador Ad Litem contestó la demanda, no fue registrado en el sistema, razón por la cual se **ORDENA** de manera inmediata realizar el registro del memorial antes mencionado, con la constancia que el mismo fue recibido vía correo electrónico el día 2 de noviembre de 2021.

CÚMPLASE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ed9f994d1def0863508811dc3381c8e8befd7714e7572f53a60073d29e2f7670

Documento generado en 18/05/2022 10:00:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Pdf 61-62 expediente digital



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante	Cooperativa de Ahorro y Crédito de Santander Limitada “Financiera Comultrasan”
Demandado	Sasha Viviana Carcamo Soto y Otro.
Asunto	Resuelve Solicitud
Radicado	6800-14-0030-29-2021-00273-00

Ténganse en cuenta que el ejecutado **SASHA VIVIANA CARCAMO SOTO** y **JONATHAN JOSÉ HURTADO SOTO** en virtud de lo establecido en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020 se notificó vía correo electrónico el día 29 de abril de 2022, advirtiendo que el término otorgado para contestar la presente demanda, esto es 10 días, se encuentra vencido sin que los ejecutados hicieran pronunciamiento alguno.

En firme el presente proveído ingresen las diligencias al despacho para lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

699735f15d6e48053124e132ea1e87898df221aeebb143434465069e74594ba2

Documento generado en 18/05/2022 08:23:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, dieciocho (18) de mayo dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante	Cooperativa Multiactiva del Fonce “Coomulfonces”
Causante	Electa Cecilia Orellano Cantillo y Otros.
Asunto	Relevo de Curador Ad Litem
Radicado	6800-14-0030-29-2021-00354-00

Como quiera que el auxiliar de la justicia **GERMAN DANILO GONZALEZ LEÓN** manifiesta la imposibilidad para aceptar el cargo de **CURADOR AD LITEM** para el que fuere designado mediante auto de fecha 21 de abril de 2022, arguyendo que en la actualidad actúa como defensora en más de cinco (05) procesos, en virtud de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 108 del C.G.P **DESÍGNESE** como *Curador Ad Litem* de los señores **ELECTA CECILIA ORELLANO CANTILLO, JAVIER ENRIQUE AHUMADA PADILLA y MIGUEL ANTONIO AHUMADA FERRER**, a la abogada **MARYOLI RICO CALVO** identificada con T.P. 312.874 del C.S. de la J. quien desempeñará el cargo en forma gratuita, como defensor de oficio – *Artículo 48-7 ejusdem*-

NOTIFÍQUESE de esta designación a la señalada profesional del derecho en los términos de que da cuenta el inciso primero del artículo 49 del C.G.P. Por secretaría **LÍBRESE** el **TELEGRAMA** correspondiente y **ADVIÉRTASELE** que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de 5 procesos como defensor de oficio, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

89ed5e2d360bdb5f71110ed9cbebff2ae9c3ab7bd1a9a45f5e27089645e68c25

Documento generado en 18/05/2022 10:18:42 AM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA, SANTANDER
Carrera 12 # 31 – 08. Piso 4. Tel. +7- 6307203
correo electrónico: j29cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Cooperativa de Ahorro y Crédito de Santander Limitada "Financiera Comultrasan"
Demandado	Martha Aparicio Fonseca
Asunto	Resuelve Solicitud
Radicado	6800-14-0030-29-2021-00454-00

Revisados los documentos de notificación enviados a la ejecutada MARTHA APARICIO FONSECA y que según documento adjunto fueron remitidos a la dirección física Calle 51 A # 15-85 Bucaramanga., el despacho advierte que no fueron enviados los anexos de la demanda, por lo que deberá la abogada atenerse a lo dispuesto en autos de fecha de fecha 14 de octubre de 2021, 9 de febrero de 2022 y 9 de mayo de 2022, providencias que se encuentran en firme y debidamente ejecutoriadas.

Lo anterior como quiera que si bien, la apoderada de la parte demandante indica que el envío de la notificación se hace en virtud de lo preceptuado en el artículo 292 del C.G.P., lo cierto es que teniendo en cuenta que el presente proceso inició siendo digital conforme a lo establecido en el Acuerdo No. PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, lo que significa que en el despacho no reposa copia física del presente proceso, razón por la cual al momento en que la demandada acuda a notificarse al despacho, no será posible hacer entrega de documento alguno.

En virtud de ello, se exhorta a la abogada para que de insistir en la notificación de que trata el artículo 292 del C.G.P. deberá allegar al despacho copia de la demanda y los anexos, ello a fin de que al momento de que la demandada acuda a las instalaciones del juzgado, sea posible entregarle la totalidad de los anexos, o si prefiere deberá en virtud de lo preceptuado en el Decreto Legislativo 806 de 2020, enviar los documentos que se echan de menos, esto es, los anexos, los cuales deben estar debidamente cotejados, **teniendo que atestiguar dicha actuación al juzgado.**

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA, SANTANDER
Carrera 12 # 31 – 08. Piso 4. Tel. +7- 6307203
correo electrónico: j29cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

65630c440cf3408a598f0edd64130b9e7cd7dc920bbde015eb3874937f89673b

Documento generado en 18/05/2022 08:35:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo Hipotecario de Mínima Cuantía
Demandante	Ciro Alfonso Rueda
Demandado	Jaime Serrano Barco
Asunto	Pone en Conocimiento
Radicado	6800-14-0030-29-2021-00542-00

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte actora para lo que considere pertinente, el contenido de la nota devolutiva allegada por la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BUCARAMANGA**, a través de la cual informa que se venció el tiempo para el pago de los derechos de registro.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

edba73f0630be115390a666f3537553cf6044cd011ead49c5005ff9b69992918

Documento generado en 18/05/2022 08:32:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Verbal Sumario de Restitución de Inmueble
Demandante	Soluciones Inmobiliarias R.R. S.A.S.
Demandando	Laura Alexandra Arenas Uribe y Heidi Estefanía Vásquez Guerrero
Asunto	Resuelve Solicitud
Radicado	6800-14-0030-29-2021-00564-00

En atención al memorial allegado vía correo electrónico el día 17 de mayo de 2022 por el vocero judicial de la parte demandante, donde informa que la demandada **Laura Alexandra Arenas Uribe** hizo entrega voluntaria del inmueble objeto del presente proceso, el juzgado requiere al memorialista en aras de que indique de manera clara y concisa lo que pretende, ello toda vez que en dicho memorial no se avizora solicitud alguna.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

28c92a2fb6967c3963a4b703f8119283ff87d08a627efd461c4fd6d75096f857

Documento generado en 18/05/2022 11:13:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Menor Cuantía
Demandante	Banco de Bogotá S.A.
Demandado	Mauricio Monsalve García
Asunto	Seguir adelante la Ejecución
Radicado	6800-14-0030-29-2021-00622-00

Estudiado el expediente, encuentra este Despacho que se halla culminada la única instancia del proceso **EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA** radicado al número **2021-00622** formulado por **BANCO DE BOGOTÁ S.A.** en contra **MAURICIO MONSALVE GARCÍA** no observándose vicios que puedan generar nulidad de lo actuado y por concurrir los presupuestos procesales esenciales, se procede a tomar la decisión de fondo que en derecho corresponda.

1. DE LA DEMANDA:

Mediante auto de fecha 28 de septiembre de 2021, este juzgado libró mandamiento de pago por las siguientes sumas, que la parte demandada debería cancelar dentro de los cinco días siguientes a su notificación:

“

1.1 \$104.262.929.00 m/cte. por concepto del capital insoluto representado en el pagaré No. 91513042, de fecha de vencimiento 13 de septiembre de 2021.

1.2 Por los intereses moratorios de la obligación descrita en el numeral 1.1 de esta providencia, liquidados a la tasa máxima del interés fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera, desde el día de presentación de la demanda hasta cuando se verifique su pago total.”

El ejecutado **MAURICIO MONSALVE GARCÍA** se notificó por conducta concluyente el día 21 de octubre de 2021, sin que transcurrido el término legal contestara la demanda ni propusiera excepciones.

2. CONSIDERACIONES:

La determinación de librar el mandamiento de pago se hizo en consideración a que el documento que se presenta como título de recaudo, esto es, **PAGARÉ** contiene una obligación con las características anunciadas en el canon 422 del C. G. del P., por lo que su ejecutabilidad es incuestionable, aspecto que aquí se ratifica.

2.1. PRESUPUESTOS DEL AUTO

Conforme a lo anotado, se llega a la obligada conclusión de que están dados los supuestos de que trata el inciso segundo del Artículo 440 del C. G. P., por lo que se



proferirá auto donde se ordenarán los aspectos allí enumerados, valga decir, llevar adelante la ejecución en la forma ordenada en el mandamiento de pago, condenar en costas a la parte ejecutada disponiendo su liquidación, ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, así como liquidar el crédito.

2.2. INTERESES MORATORIOS

Como quiera que la parte ejecutada no canceló la obligación dentro del término que tenía a partir de la notificación del auto de mandamiento de pago, habrán de tenerse en cuenta todas las directrices sobre fluctuaciones de los intereses de mora que ha venido imponiendo la Superintendencia Financiera de Colombia, tomando en consideración el instante mismo de la liquidación y/o pago que en el futuro ocurra, para lo cual se tendrá como norte lo dispuesto en el Artículo 111 de la Ley 510 de 1999 a través de la cual se modificó el Artículo 884 del C. de Co.,

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: SÍGASE adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha 28 de septiembre de 2021.

SEGUNDO: ORDÉNESE el **AVALÚO** y **REMATE** de los bienes embargados, una vez estén debidamente secuestrados y valuados y de los que se llegaren a embargar y secuestrar con posterioridad a esta decisión, si fuere el caso.

TERCERO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito conforme se indica en la parte motiva y con arreglo al Artículo 446 del C. G. del P. Ténganse en cuenta las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, al momento de la liquidación del crédito.

CUARTO: CONDÉNESE en costas a la parte demandada y a favor de la parte demandante. Se fija como agencias en derecho la suma de OCHO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MIL TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$8.341.034.00) Líquidense por Secretaría.

QUINTO: En firme la liquidación de costas **ENVÍESE** el expediente a los juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA, SANTANDER
Carrera 12 # 31 – 08. Piso 4. Tel. +7- 6307203
correo electrónico: j29cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cd81c3e6e387fe78156a2d4ca56da67052f94ec922b7553e12f5b046a11d92c9

Documento generado en 18/05/2022 08:46:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Wilmer Geovany Herrera Villamizar
Demandado	Ruth Stella Cuy Álvarez y Yaneth Stella Cuy Álvarez
Asunto	Pone en Conocimiento
Radicado	6800-14-0030-29-2021-00669-00

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte actora para lo que considere pertinente, el contenido de la nota devolutiva allegada por la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BUCARAMANGA**, a través de la cual informa que no tomó nota de la medida de embargo decretada sobre el inmueble identificado con matrícula No 300-0148823 como quiera que la ejecutada **RUTH STELLA CUY ÁLVAREZ** no es titular del derecho del derecho real de dominio.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

eb3f551fc42d59fdc1d606def1eaa00143abbe076e233f541fb3968d3ad1d9e4

Documento generado en 18/05/2022 06:42:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022)

En cumplimiento de lo dispuesto en auto del **28 de abril de 2022** y, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, por Secretaría se procede a practicar la **LIQUIDACIÓN DE COSTAS** dentro del presente proceso **EJECUTIVO DE CON GARANTÍA REAL DE MÍNIMA CUANTÍA** como sigue:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante	\$3.000.000.00
TOTAL	\$3.000.000.00


HÉCTOR JULIÁN PINZÓN CAÑAS
SECRETARIO

Clase de Proceso	Ejecutivo Prendario de Mínima Cuantía
Demandante	Carlos Augusto Valdivieso Bernal
Demandado	Segundo David Díaz Ariza
Asunto	Aprueba Liquidación de Costas
Radicado	68001-40-03-029-2021-00676-00

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Examinada atentamente la **LIQUIDACIÓN DE COSTAS** efectuada por Secretaría, **IMPÁRTASE** sobre ella **APROBACIÓN**, como quiera que se observa ajustada a las disposiciones contenidas en el Artículo 366 del C. G. del P.

Una vez firme el presente proveído, regístrese el proceso en el aplicativo de Justicia Siglo XXI y comuníquese a la Oficina de Ejecución Civil Municipal a través de correo electrónico la lista los procesos registrados, a fin de programar fecha y hora para su



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA, SANTANDER
Carrera 12 # 31 – 08. Piso 4. Tel. +7- 6307203
correo electrónico: j29cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

entrega, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

695fce2f56136dad40a94c3e63d1aueb2465fe3d78d49c920d77138fe41fc50e

Documento generado en 18/05/2022 02:40:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante	Edificio Centro Comercial Sanandresito Ltda.
Demandado	Luis Eduardo Giraldo Aristizábal
Asunto	Resuelve Solicitud
Radicado	6800-14-0030-29-2021-00687-00

En atención al memorial allegado *vía correo electrónico* el día 16 de mayo de 2022, por la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BUCARAMANGA, se advierte a dicha entidad que el presente proceso se terminó por pago total de la obligación el día 30 de marzo de 2022, ordenándose además el levantamiento de todas las medidas cautelares aquí decretadas.

Así las cosas, se tiene que reexaminado el expediente se evidencia que el oficio No 455 del 5 de mayo de 2022, por medio del cual se comunicó el levantamiento de dicha medida, fue remitido *vía correo electrónico* el día 6 de mayo de 2022- *visible pdf 07 expediente digital*; razón por la cual la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BUCARAMANGA deberá proceder de conformidad. *Librese el oficio correspondiente, adjuntando oficio No 455 del 5 de mayo de 2022 junto con su constancia de envío.*

CÚMPLASE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

108f277d84260876d325fb6fcbe3750b7a7d60d718b34893203aa35b13fbcc73

Documento generado en 18/05/2022 07:02:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Financiera Comultrasan
Demandado	Jaider Caro Granada y otro
Asunto	Pone en Conocimiento
Radicado	6800-14-0030-29-2021-00696-00

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte actora para lo que considere pertinente, la gestión realizada por el despacho, esto es la remisión de las notificaciones dirigidas a los ejecutados **JAIDER CARO GRANADA** a la dirección electrónica josecesar23@outlook.es y al ejecutado **JOSE LUIS SARMIENTO CABALLERO** a la dirección electrónica jaider.asagre@hotmail.com; empero, tal como se evidencia en los *pdf 17 y 19 del expediente digital*, dichas comunicaciones no fueron exitosas, por lo cual no es posible tener por notificados a los acá demandados.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1adc5517ed7ff8d58164fa2a4cdc0c2d3626bbff68435260f61012741a754995

Documento generado en 18/05/2022 08:29:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Chevyplan S.A.
Demandado	Josué Rincón Chinchilla y otra
Asunto	Resuelve Solicitud
Radicado	6800-14-0030-29-2021-00721-00

En atención a la solicitud allegada *vía correo electrónico* por el vocero judicial de la parte actora el 16 de mayo de 2022 y en virtud de lo estipulado en el artículo 43 del C.G.P, el despacho accede a la petición impetrada por la parte demandante, por lo cual se ordena **OFICIAR** a la **SANITAS E.P.S.**, en aras de que informe si la ejecutada MAIRE LISNETH SERNA VEGA identificada con cédula de ciudadanía No 1.091.656.323 realiza aportes como independiente o si los aportes son realizados por una empresa, de ser así deberá indicar el nombre del empleador. *Por Secretaría librar el oficio correspondiente dirigido a la entidad antes mencionada.*

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0e8f1f8b8aba65b1f06a35d86398dcd76264933a4ae497bce0864883e16d098a

Documento generado en 18/05/2022 09:19:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Procomacboper
Demandado	Migdonia María Vargas Herrera
Asunto	Resuelve Solicitud
Radicado	6800-14-0030-29-2021-00747-00

En atención al memorial allegado vía correo electrónico el día 16 de mayo de 2022 y una vez revisado el expediente se avizora que mediante auto de fecha 25 de noviembre de 2021, se ordenó el emplazamiento de la ejecutada MIGDONIA MARÍA VARGAS HERRERA, sin embargo, a la fecha el despacho no ha realizado la inclusión de tal emplazamiento en la página de registro nacional de personas emplazadas; así las cosas, se ordena de manera inmediata realizar el mentado registro.

CÚMPLASE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dc86e6b182934483fce769ae693059bd57ad8adad747958ef77ed35867a12c15

Documento generado en 18/05/2022 06:52:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Liquidación de Patrimonial de Persona Natural No Comerciante
Demandante	Elsa Victoria Vela Rangel
Asunto	Resuelve Solicitud
Radicado	6800-14-0030-29-2022-00057-00

Tener en cuenta para los efectos legales a que haya lugar el memorial¹ allegado por el vocero judicial del DEPARTAMENTO DE SANTANDER, por medio del cual allega los valores de los créditos a su favor.

Sumado a lo anterior téngase en cuenta para los efectos legales a que haya lugar el memorial² arrimado por el vocero judicial del MUNICIPIO DE GIRÓN, por medio del cual allega los valores de los créditos a su favor

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

19f5b9812e0573ce8c873ae640d8cee1fb4c1cdd6f783998dc71266602efbcac

Documento generado en 18/05/2022 10:14:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Pdf 121 -122 expediente digital

² Pdf 124-126 expediente digital



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022)

En cumplimiento de lo dispuesto en auto del **9 de mayo de 2022** y, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, por Secretaría se procede a practicar la **LIQUIDACIÓN DE COSTAS** dentro del presente proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** como sigue:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante	\$2.480.774.00
TOTAL	\$2.480.774.00

HÉCTOR JULIÁN PINZÓN CAÑAS
SECRETARIO

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Nury Ordoñez Romero
Asunto	Aprueba Liquidación de Costas
Radicado	68001-40-03-029-2022-00088-00

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Examinada atentamente la **LIQUIDACIÓN DE COSTAS** efectuada por Secretaría, **IMPÁRTASE** sobre ella **APROBACIÓN**, como quiera que se observa ajustada a las disposiciones contenidas en el Artículo 366 del C. G. del P.

Una vez firme el presente proveído, regístrese el proceso en el aplicativo de Justicia Siglo XXI y comuníquese a la Oficina de Ejecución Civil Municipal a través de correo electrónico la lista los procesos registrados, a fin de programar fecha y hora para su



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA, SANTANDER
Carrera 12 # 31 – 08. Piso 4. Tel. +7- 6307203
correo electrónico: j29cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

entrega, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

74353e847ead8c88f133fb6e93e070b38b2640ee68002c4a7e099ae7e4a7198f

Documento generado en 18/05/2022 02:47:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Iván Yesid García García
Demandado	Juan Carlos Quintero
Asunto	Auto Corrige
Radicado	6800-14-0030-29-2022-00109-00

Reexaminado el expediente, se evidencia que en la parte resolutive del auto de fecha 21 de abril de 2022, por medio del cual se comisionó al INSPECTOR DE TRÁNSITO GIRÓN para que realizara la APREHENSIÓN y formalizara el SECUESTRO simultáneo del vehículo identificado con placas **FSP-541**, indicándose que dicha orden debía cumplirse siempre y cuando el vehículo fuera conducido por el ejecutado JUAN CARLOS QUINTERO, orden que no es acertada, toda vez que la aprehensión del vehículo deberá realizarse independientemente que el vehículo esté o no conducido por el aquí ejecutado, por lo que se corregirá dicho yerro.

Tratándose de un mero error mecanográfico, al tenor de lo dispuesto en el Artículo 286 del C. G. P., se ordena **CORREGIR** la parte resolutive del auto de fecha 21 de abril de 2022, en el sentido de indicar que se ordena al INSPECTOR DE TRÁNSITO GIRÓN para que realice la APREHENSIÓN y formalice el SECUESTRO simultáneo del vehículo identificado con placas **FSP-541**.

Parágrafo: Lo demás de la providencia en mención se mantendrá incólume.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d5876286f407fdb2332d70b9a3313f1747080fc1dc6d849b394ea998c3d140dc

Documento generado en 18/05/2022 10:45:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Iván Yesid García García
Demandado	Juan Carlos Quintero
Asunto	Resuelve Solicitud
Radicado	6800-14-0030-29-2022-00109-00

En atención a memorial allegado *vía correo electrónico* el día 16 de mayo de 2022, por medio del cual el señor JUAN CARLOS MARTINEZ CALDERÓN solicita la remisión de oficios dirigidos a la Policía Nacional a fin de lograr la captura del vehículo de placas FSP-541, debe indicarse que tal solicitud se despachará desfavorablemente.

Lo anterior encuentra sustento en que la presente demanda fue interpuesta por el señor IVAN YESID GARCÍA GARCÍA en calidad de endosatario en propiedad del señor JUAN CARLOS MARTINES CALDERÓN, por lo que el memorialista no es parte dentro del proceso de la referencia, lo que significa que las solicitudes serán atendidas siempre y cuando provengan del demandante o del demandado, sin que esté ostente ninguna de las anteriores calidades.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0c197c7845b3b0e33924c7e7bf3648a13e3dd264fff872c98c0918626c400918

Documento generado en 18/05/2022 10:42:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Titularizadora Colombiana S.A.
Demandado	Erika Tatiana Hernández Roa
Asunto	Auto ordena oficiar
Radicado	68001-40-03-029-2022-00137-00

En atención a la solicitud presentada por el Dr. Juan Pablo Gómez Puentes, mediante la cual eleva recurso de reposición y en el que advierte que existió un error en el rechazo de la demanda, teniendo en cuenta que subsanó la misma el pasado 24 de marzo de 2022, tal como se evidencia en los *folios 3-4 pdf 8 cuad ppal*, el despacho procedió a realizar una búsqueda exhaustiva en el correo electrónico por los siguientes parámetros: i) Por el asunto “SUBSANACIÓN 2022/0137”; ii) El correo electrónico del apoderado judicial de la parte demandante: jupago@rocketmail.com; iii) Se hizo búsqueda en la subcarpeta 2022-137 existente en el correo electrónico y en one drive y, iv) Por el nombre “erika Tatiana hernandez”, sin que se encontrara el referido correo, tal como se evidencia en la constancia obrante al *pdf 09 del cuad ppal*.

Por lo anterior, en aras de dilucidar el asunto se procederá a oficiar al Departamento de Sistemas de la Rama Judicial, a fin de que informe si en efecto se recibió el correo electrónico del 24 de marzo de 2022 o si existe algún error atribuible al sistema que justifique la no recepción de la comunicación electrónica mentada.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3ed6eda3dc3af62b3892e5a5265d1289063a27e5e61b6855ecc250cb4019703f

Documento generado en 18/05/2022 02:58:00 PM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA, SANTANDER
Carrera 12 # 31 – 08. Piso 4. Tel. +7- 6307203
correo electrónico: j29cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Menor Cuantía
Demandante	Banco de Bogotá S.A.
Demandado	Jairo Herrera Ortiz
Asunto	Seguir adelante la Ejecución.
Radicado	6800-14-0030-29-2022-00179-00

Estudiado el expediente, encuentra este Despacho que se halla culminada la única instancia del proceso **EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA** radicado al número **2022-00179** formulado por **BANCO DE BOGOTÁ S.A.** en contra **JAIRO HERRERA ORTIZ** no observándose vicios que puedan generar nulidad de lo actuado y por concurrir los presupuestos procesales esenciales, se procede a tomar la decisión de fondo que en derecho corresponda.

1. DE LA DEMANDA:

Mediante auto de fecha 4 de abril de 2022, este juzgado libró mandamiento de pago por las siguientes sumas, que la parte demandada debería cancelar dentro de los cinco días siguientes a su notificación:

“

1.1 \$54.844.315.00 m/cte por concepto del capital insoluto representado en el pagaré No. 13535547 (folios 4 al 7 pdf 07 cuad ppal), de fecha de creación 14 de marzo de 2022.

1.2 Por los intereses moratorios de la obligación descrita en el numeral 1.1 de esta providencia, liquidados a la tasa máxima del interés fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera, desde el 31 de marzo de 2022 hasta cuando se verifique su pago total.”

El ejecutado **JAIRO HERRERA ORTIZ** se notificó por conducta concluyente el día 25 de abril de 2022, quien dentro del término contestó la demanda sin embargo no propuso excepciones.

2. CONSIDERACIONES:

La determinación de librar el mandamiento de pago se hizo en consideración a que el documento que se presenta como título de recaudo, esto es, **PAGARÉ** contiene una obligación con las características anunciadas en el canon 422 del C. G. del P., por lo que su ejecutabilidad es incuestionable, aspecto que aquí se ratifica.

2.1. PRESUPUESTOS DEL AUTO

Conforme a lo anotado, se llega a la obligada conclusión de que están dados los supuestos de que trata el inciso segundo del Artículo 440 del C. G. P., por lo que se



proferirá auto donde se ordenarán los aspectos allí enumerados, valga decir, llevar adelante la ejecución en la forma ordenada en el mandamiento de pago, condenar en costas a la parte ejecutada disponiendo su liquidación, ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, así como liquidar el crédito.

2.2. INTERESES MORATORIOS

Como quiera que la parte ejecutada no canceló la obligación dentro del término que tenía a partir de la notificación del auto de mandamiento de pago, habrán de tenerse en cuenta todas las directrices sobre fluctuaciones de los intereses de mora que ha venido imponiendo la Superintendencia Financiera de Colombia, tomando en consideración el instante mismo de la liquidación y/o pago que en el futuro ocurra, para lo cual se tendrá como norte lo dispuesto en el Artículo 111 de la Ley 510 de 1999 a través de la cual se modificó el Artículo 884 del C. de Co.,

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: SÍGASE adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha 4 de abril de 2022.

SEGUNDO: ORDÉNESE el **AVALÚO** y **REMATE** de los bienes embargados, una vez estén debidamente secuestrados y valuados y de los que se llegaren a embargar y secuestrar con posterioridad a esta decisión, si fuere el caso.

TERCERO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito conforme se indica en la parte motiva y con arreglo al Artículo 446 del C. G. del P. Ténganse en cuenta las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, al momento de la liquidación del crédito.

CUARTO: CONDÉNESE en costas a la parte demandada y a favor de la parte demandante. Se fija como agencias en derecho la suma de CUATRO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$4.387.545.00) Líquidense por Secretaría.

QUINTO: En firme la liquidación de costas **ENVÍESE** el expediente a los juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA, SANTANDER
Carrera 12 # 31 – 08. Piso 4. Tel. +7- 6307203
correo electrónico: j29cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

99c924a3234951fd8e75736fe96d6b643ceace6768c76507f3a027750cacd2c6

Documento generado en 18/05/2022 08:38:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Titularizadora Colombiana S.A. HITOS
Demandado	Mariela Rivero de Gómez
Asunto	Resuelve Solicitud
Radicado	6800-14-0030-29-2022-00190-00

Vista la solicitud allegada *vía correo electrónico* el día 18 de mayo de 2022 por el vocero judicial de la parte actora y al tenor de lo dispuesto en el Artículo 92 del C. G. del P., **ACCÉDASE** a la solicitud de **RETIRO** de la demanda, elevada por el extremo activo.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6a736f48cde3594efc6d35397c3e97f0edad4b17620319a386e525fb30220a38

Documento generado en 18/05/2022 02:32:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Itaú Corpbanca Colombia S.A.
Demandado	Juan Carlos Rodríguez Ruiz
Asunto	Pone en Conocimiento
Radicado	6800-14-0030-29-2022-00211-00

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte actora para lo que considere pertinente, el contenido del memorial allegado por la **DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DE FLORIDABLANCA** a través de la cual informa que no tomó nota de la medida cautelar de embargo decretada por este despacho sobre el vehículo de placas MVM479 como quiera el ejecutado **JUAN CARLOS RODRÍGUEZ RUIZ** no es propietario de dicho rodante.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a1c8a8f4b73c0651a35ae4b7e850eacae1ac2daa30eb6d0ecbd61eace08c215e

Documento generado en 18/05/2022 06:37:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Universidad Autónoma de Bucaramanga - UNAB
Demandado	Jeeferson Camaño Castro
Asunto	Resuelve Solicitud
Radicado	6800-14-0030-29-2022-00237-00

Vista la solicitud allegada *vía correo electrónico* el día 16 de mayo de 2022 por el vocero judicial de la parte actora y al tenor de lo dispuesto en el Artículo 92 del C. G. del P., **ACCÉDASE** a la solicitud de **RETIRO** de la demanda, elevada por el extremo activo.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fbf167caa37dbc8ea73ad82f6115a6eef182fb27c377fb277f1fda96606f2ade

Documento generado en 18/05/2022 06:47:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>